

ciones de compensación que proceda realizar una vez obtenido el crédito.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

**Artículo primero.**—Se concede un crédito extraordinario de dos millones setecientos veintiséis mil doscientas treinta y nueve pesetas aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección diecinueve, «Ministerio de Trabajo»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio trescientos sesenta y cinco «Dirección General de Jurisdicción de Trabajo»; concepto trescientos sesenta y cinco/ciento veintitrés, subconcepto siete (nuevo), «Para completar la mejora de gratificaciones a los Magistrados de Trabajo establecida por Ley número ciento cincuenta y seis, de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, correspondientes al año mil novecientos sesenta y cinco».

Con cargo a este crédito se reintegrarán al Tesoro las gratificaciones percibidas con imputación a fondos extrapresupuestarios por devengos de dicho personal en el referido año.

**Artículo segundo.**—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*LEY 8/1967, de 8 de abril, de concesión de un crédito extraordinario de 21.138.232 pesetas al Ministerio de Comercio para abonar a la «Compañía Transmediterránea» la subvención correspondiente al ejercicio de 1966 por la prestación de los servicios de comunicaciones marítimas de soberanía.*

De conformidad con lo dispuesto en el contrato regulador de las comunicaciones marítimas rápidas y regulares de soberanía, suscrito por el Estado y la «Compañía Transmediterránea», en treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, debe incluirse en los Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio una subvención inicial que, con relación a la de mil novecientos sesenta y seis, se ha consignado en cantidad inferior a la fijada por Orden ministerial de diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Para remediar esta insuficiencia el Ministerio de Comercio ha tramitado un expediente de concesión de los oportunos recursos en el que la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado han emitido dictámenes favorables.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

**Artículo primero.**—Se concede un crédito extraordinario de veintidós millones ciento treinta y ocho mil doscientos treinta y dos pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintitrés, «Ministerio de Comercio»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio cuatrocientos cincuenta y dos, «Subsecretaría de la Marina Mercante»; concepto cuatrocientos cincuenta y dos/cuatrocientos treinta y uno, «Para satisfacer las subvenciones a las líneas de Comunicaciones Marítimas Rápidas y Regulares de Soberanía, según contrato de treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y abono de diferencias»; subconcepto adicional, con destino a abonar a la «Compañía Transmediterránea» la subvención correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y seis por la prestación de los servicios de comunicaciones marítimas de soberanía.

**Artículo segundo.**—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*LEY 9/1967, de 8 de abril, de concesión de un crédito extraordinario de 101.217.506 pesetas al presupuesto del Ministerio de Obras Públicas para hacer frente a la insuficiencia de productos de la explotación de ferrocarriles de vía estrecha, del año 1966.*

Previsto en el presupuesto del Organismo autónomo «Explotación de Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE)», aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de once de febrero de mil novecientos sesenta y seis un aumento en el crédito de la subvención que el Estado le concede para su desenvolvimiento, es necesario arbitrar los recursos precisos para ello.

Con tal fin el Ministerio de Obras Públicas ha iniciado un expediente de concesión del oportuno crédito, que ha sido favorablemente informado por la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

**Artículo primero.**—Se concede un crédito extraordinario de ciento un millones doscientas diecisiete mil quinienta seis pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección diecisiete, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos veinticuatro, «Dirección General de Transportes Terrestres»; concepto trescientos veinticuatro/cuatrocientos doce, «Subvención a Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), para atender a la insuficiencia de productos en las líneas a su cargo, etc»; subconcepto adicional, con destino a satisfacer la insuficiencia de productos en FEVE resultante de 1966.

**Artículo segundo.**—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*LEY 10/1967, de 8 de abril, de concesión de un crédito extraordinario de 683.649 pesetas al Ministerio de Justicia para hacer efectivos haberes de sustitución de Médicos Forenses de los años 1962 a 1965, ambos inclusive.*

Los créditos que en el presupuesto del Ministerio de Justicia de los años mil novecientos sesenta y dos a mil novecientos sesenta y cinco figuraron para hacer efectivos haberes de sustituciones de Médicos Forenses han resultado inferiores a las obligaciones realmente producidas, cuya cuantía, por su carácter accidental, no es posible determinar de antemano.

El referido Departamento ha solicitado para liquidar los descubiertos existentes un crédito extraordinario que, remitido para su preceptivo informe por la Dirección General de Presupuestos y por el Consejo de Estado, ha obtenido dictamen favorable siempre que, previa o simultáneamente, se convaliden las obligaciones que fueron contraídas con exceso del crédito presupuestado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

**Artículo primero.**—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Justicia durante los años mil novecientos sesenta y dos a mil novecientos sesenta y cinco, por un importe de seiscientos ochenta y tres mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuestaria, y relativas a haberes de sustitución de Médicos Forenses.

**Artículo segundo.**—Se concede para su abono un crédito extraordinario de seiscientos ochenta y tres mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio ciento ochenta y tres, «Dirección General de Justicia»; concepto ciento ochenta y tres/ciento veintiocho, partida nueva.